

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación reglamento	27/05/2022, BOP nº 101

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSELL LOCAL AGRARI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia que el sector agrario tiene en los municipios de la Comunidad Valenciana, como sector impulsor del desarrollo económico-social, ha supuesto que la Generalidad Valenciana por medio de la Ley 5/1995 de 20 de marzo, de Consejos Agrarios Municipales, al objeto de prestar a las entidades locales de su ámbito territorial la cooperación y asistencia que precise para el eficaz ejercicio de las funciones y atribuciones que le son propias en materia agraria, regule la constitución de los Consejos Agrarios Municipales, como órganos consultivos de asesoramiento y participación de las entidades locales correspondientes.

La Ley 5/1995 de la Generalidad Valenciana determina que los Ayuntamientos han de constituir dichos consejos agrarios, con la composición que sus plenos corporativos determinen en el plazo máximo de un año desde la vigencia de dicha ley.

Asimismo la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalidad Valenciana, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, atribuye a los municipios valencianos competencias en materia de: "gestión y mantenimiento de infraestructuras y servicios comunes de interés agrario, a través de los Consejos Locales Agrarios".

La normativa local establece que las Corporaciones Locales, para canalizar e instrumentalizar la participación en la gestión local y en el ejercicio de su potestad auto organizativa puede acordar el establecimiento de consejos sectoriales.

Por lo expuesto y en atención a lo preceptuado por la Ley de la Generalidad Valenciana, y en atención a la potestad reglamentaria y de auto organización que

tienen las Entidades Locales, según lo dispuesto por el artículo 4.1.a.), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20.3 y lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal aprobado con carácter definitivo por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de abril de 2021 (BOP número 103 de 01/06/2021, respecto de los órganos complementarios de la organización municipal y demás disposiciones concordantes.

En su consecuencia, el Ayuntamiento de Albal, en uso de la potestad de auto organización que le confiere la Normativa vigente, acuerda el establecimiento del Consell Local Agrari de Albal, que se regirá por las siguientes Normas:

ARTÍCULO 1.- El Ayuntamiento de Albal constituye el Consell Local Agrari, como Órgano consultivo, de asesoramiento y de participación en materia agraria, al amparo de lo establecido en la Ley 5/1995 de 20 de marzo, de la Generalidad Valenciana, de Consejos Agrarios Municipales, en los mismos términos de la legislación de Régimen local y Reglamento Orgánico Municipal de Albal, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos/as y de sus asociaciones en asuntos de competencia municipal relacionados con el sector agrario.

El funcionamiento del Consell Local Agrari, se regirá por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- La sede del Consell Local Agrari será la misma que la del Ayuntamiento de Albal, no obstante, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno podrá modificarse el domicilio Social.

ARTÍCULO 3.- El Consell Local Agrari, que no tiene personalidad jurídica propia, desarrollará exclusivamente funciones consultivas y de informe y propuesta en materia agraria, en su calidad de órgano de participación del sector agrícola del municipio.

En ningún caso el Consell Local Agrari de Albal podrá asumir las funciones de representación, reivindicación y negociación en defensa de intereses profesionales y socio económicos de los agricultores/as y ganaderos/as, que competen a las organizaciones y asociaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores/as agrarios.

ARTÍCULO 4.- Son funciones del Consell Local Agrari, las siguientes:

- a) Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.
- b) Asesorar a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia agraria, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos, o puedan atribuirse al municipio.
- c) Velar por el mantenimiento en adecuadas condiciones de limpieza los campos de cultivo durante el tiempo que no se trabajen.
- d) Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores/as, ganaderos/as y trabajadores/as del sector agropecuario.
- e) Cumplir las funciones anteriores a solicitud de la administración de la Generalitat Valenciana dirigidas al Ayuntamiento.
- f) Colaborar con la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia y del Municipio en

la elaboración y aplicación de normas que afecten al sector agrario y sean de interés general para el mismo.

g) Creación de comisiones o grupos de trabajo con las funciones y atribuciones que le correspondan con arreglo a este Reglamento y Ordenamiento Jurídico.

h) Cualquier otra función consultiva, de asesoramiento y de participación que se le encomiende por los Órganos de Gobierno de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 5.- El Consell Local Agrari tendrá la siguiente composición:

1.- PRESIDENTE/A: El/la Alcalde/esa o Concejala/a en quien delegue.

2.- VICEPRESIDENTE/A: Un miembro de entre los/as vocales del Consell Local Agrari designado por la Presidencia.

3.- VOCALES:

3,1. Representantes de los grupos políticos integrantes de la Corporación.

N.º DE VOCALES: 1 por cada grupo político.

3.2. Representantes de las siguientes Organizaciones:

3.2.1.- Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas a que hace referencia la Ley 18/2005 de 30 de septiembre, por la que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de Cámaras Agrarias. Dichas Organizaciones Profesionales Agrarias quedarán libremente constituidas mediante procedimientos electorales:

- "UNIÓN DE LLAURADORS/ES I RAMADERS/DERES" (C.O.A.G.): Nº VOCALES: 1

- "ASOCIACIÓN VALENCIANA DE AGRICULTORES/AS (A.V.A.): Nº VOCALES: 2

3.2.2. - Organizaciones Sindicales de Trabajadores/as Agrarias más representativas en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

- FEDERACIÓN DE TRABAJADORES/AS DE LA TIERRA (F.T.T.-U.G.T.): Nº VOCALES: 1

- FEDERACIÓN DEL CAMPO (F.C.-CC.OO.): Nº VOCALES: 1

3.2.3. - Organizaciones Agrarias implantadas en el Municipio.

- COOPERATIVA AGRÍCOLA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS: Nº VOCALES: 2

3.2.4. Un representante de agricultores/as con terrenos emplazados en la Partida de la Marjal", referida al área de

cultivo de arrozal en la zona declarada como suelo protegido en el "Parc Natural de L'Albufera.

3.2.5. Asimismo de acuerdo a la resolución de 4 de septiembre de 2004 del Pleno del Ayuntamiento de Albal, Se incluirán entre los miembros del Consell Local Agrari Municipal:

- Un/a representante de la acequia de Favara.

- Un/a representante de la Acequia Real del Xúquer.

4. SECRETARIO/A DEL CONSEJO: El/la del Ayuntamiento o Funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 6.- El Consell Local Agrari se reunirá a convocatoria de su Presidente/a, y al menos con carácter ordinario, una vez al trimestre.

Un cuarto de sus miembros podrá solicitar la celebración de reuniones extraordinarias, que convocará el Presidente/a en el plazo de 5 días, y no podrá demorarse su celebración más de 10 días desde la solicitud.

En caso de empate en las votaciones, se decidirá con voto de calidad del Presidente/a del Consell.

Los/as miembros designados perderán su condición de miembros del Consell, cuando dejen de ostentar la de miembros de Organizaciones o Entidades que les propusieron, o cuando a instancia de las mismas, se proponga el cese y el nombramiento de nuevos/as representantes. No obstante cesarán a petición propia o por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, organización o asociación agraria de trabajadores/as profesionales a la que representen.

ARTÍCULO 7.- Todos los cargos del Consell Local Agrari serán honoríficos y gratuitos.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Ayuntamiento en pleno la modificación del presente reglamento con sujeción a los mismos trámites seguidos para su aprobación por propia iniciativa o a propuesta del Consell.

ARTÍCULO 9.- El Consell se constituye por tiempo indefinido. No obstante el Ayuntamiento podrá acordar su disolución.

ARTÍCULO 10.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/1995, de 20 de marzo, de la Generalidad Valenciana, de Consejos Agrarios Municipales, Legislación del Régimen Local y Dispositivos concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.